MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN/CONSERVACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

EXPEDIENTE: OB-10/18, OBRAS DE REFORMA DEL CONSULTORIO LOCAL DE TORMALEO, IBIAS, OBRA COFINANCIADA POR LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER).

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejería de Sanidad

SERVICIO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Asuntos Generales

Informado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias	14 de junio de 2018
Aprobado por Resolución de la Consejería de Sanidad de	1 de agosto de 2018

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020

Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

fecha	

V

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN/CONSERVACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

A) DISPOSICIONES GENERALES

A.1 Datos Identificación.

Poder adjudicador: Consejería de Sanidad

Órgano de contratación: Consejería de Sanidad

Dirección URL para acceder al perfil del contratante: www.asturias.es/perfilcontratante.

A.2 Definición del objeto del contrato.

El objeto del presente contrato son las obras de reforma del Consultorio Local de Tormaleo (Ibias, Asturias), de acuerdo con el proyecto de obras aprobado, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Se pretende la reforma integral del edificio en el que actualmente se ubica el consultorio local y la vivienda del médico. Se plantea una nueva redistribución funcional que mejore las prestaciones en cuanto a la confortabilidad de los pacientes y profesionales, además de adaptarlo a las normativas, en cuanto a las instalaciones.

En la actualidad el edificio del Consultorio Local comparte usos con la vivienda del médico ocupando ésta parcialmente la planta baja y la planta primera (si bien los accesos son independientes a la vivienda y el consultorio estos se efectúan por el mismo frente). Se completa la ocupación de la planta baja con un pequeño botiquín en una construcción adosada (sin intervención en el interior en esta actuación).

La edificación de forma rectangular tiene una superficie aproximada de unos 153,60 m2 y se encuentra situada en posición Norte-Sur, con un desnivel de 1,40 metros entre su fachada Este de acceso y la fachada Oeste que da frente a una plataforma de uso público donde se ubican una serie de aparatos de actividades físicas de mantenimiento.

La situación es correcta en cuanto a la accesibilidad permitiendo el acceso peatonal y rodado. El Consultorio está integrado en un entorno de edificios de equipamiento: polideportivo y escuelas con los que comparte parte del aparcamiento.

El edificio, de los años 60, consta de dos cuerpos anexos claramente diferenciados: Un volumen de una planta en el que se ubica el Consultorio y al que posteriormente se le han añadido en su fachada Sur otros dos volúmenes, uno situado al Oeste donde se encuentra la sala de instalaciones y el contiguo hacia el Este donde en la actualidad existe un Botiquín. Al Norte se sitúa en dos plantas la vivienda del médico.

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020

Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

El programa actual del consultorio consiste en una pequeña sala de espera contigua al acceso, la consulta del médico, distribuida en dos zonas, área de exploración y zona de consulta y la consulta de enfermería con acceso independiente. Así mismo existe contigua a la consulta del médico, zona de exploración, un almacén desde el que se accede a la sala de instalaciones. El centro dispone de un pequeño aseo.

La vivienda en planta baja posee un vestíbulo que da acceso a la cocina, al consultorio y a la escalera que comunica con la planta primera. En esta planta baja se ubican además de la cocina dos locales a los que se accede desde ésta. En planta primera se distribuyen una sala con una pequeña terraza, el baño y dos habitaciones.

Con la reforma lo que se pretende es ampliar el espacio del consultorio a costa de parte de la superficie de la vivienda, de forma que permita tener unas consultas con las superficies en el entorno de los estándares habituales, La consulta de enfermería pasa de 13 metros cuadrados a 18, se mejora, ampliando, la sala de espera, y se distribuye un aseo adaptado, y otro para profesionales, además de un pequeño local para almacén.

De manera totalmente independiente del Consultorio se amplía y reforma el área residencial y estancia de profesionales, los nuevos espacios habitacionales consisten en un pequeño "apartamento" para los servicios de guardia en planta baja y la vivienda del médico en planta primera.

Al incorporar el "apartamento" se hace necesario una pequeña ampliación del actual edificio con un cuerpo anexo a la fachada Oeste posterior (sobre el espacio libre exterior), incorporando en dicho espacio el nuevo acceso y la sala del "apartamento". A la vivienda del médico en planta primera se accede desde el distribuidor de planta baja del "apartamento" mediante la modificación del trazado de la actual escalera.

Con esta nueva redistribución de espacios y la incorporación del nuevo volumen se libera el actual acceso para dar servicio solo al consultorio, permitiendo de esta manera diseñar un nuevo acceso con uso para personas con discapacidad creando un cortaviento de entrada al vestíbulo que da acceso a la sala de espera.

Las obras de reforma consisten así mismo, en la mejora del aislamiento exterior de fachada y del espacio bajocubierta, la sustitución de las actuales instalaciones de fontanería, saneamiento, calefacción, electricidad e iluminación, y la incorporación de un nuevo sistema de renovación de aire.

Fecha de aprobación del proyecto: 23 de octubre de 2018

A.3. LOTES:

☐ Si X No

En caso afirmativo, para cada uno de los lotes:

- Se limita el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta:

□ Si □ No

- Se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador:

□ Si □ No

En caso afirmativo, los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado, son los siguientes:

A.4. CODIFICACIÓN.

CPV: 45215100-8, Trabajos de construcción de edificios relacionados con la salud

A.5. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, IDONEIDAD DEL CONTRATO, RELACIÓN DE LAS NECESIDADES CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 8/2016, de 24 de febrero, de primera modificación del Decreto 67/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Sanidad, corresponde a la Dirección General de Planificación Sanitaria, entre otras funciones, el estudio de necesidades y la planificación de centros y equipamientos sanitarios públicos, existiendo la necesidad de reformar el Consultorio Local Tormaleo en Ibias.

Se parte de una situación de obsolescencia de las instalaciones y de los sistemas constructivos de la construcción, la falta del cumplimiento de las normativas de accesibilidad, la distribución y uso inadecuado para las actuales necesidades en la que se encuentra la zona residencial de los médicos, y sobre todo la necesaria ampliación de la consulta de enfermería y sala de espera de los pacientes, además de las modificaciones en el aislamiento general de la envolvente para una mejora de la eficiencia energética del edificio.

Además en el proyecto se realiza una reforma integral que complete el cumplimiento de las normativas de accesibilidad: aseos adaptados, espacio libre de paso en puertas, etc.

Las actuaciones por tanto van encaminadas a la mejora de la confortabilidad de los profesionales y pacientes y de la accesibilidad del centro.

A.6. Presupuesto.

Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato:

Presupuesto de licitación: 217.874,46 € I.V.A. incluido

Valor estimado: 180.061,54 €

P.E.M.: 151.312,22 €

Gastos Generales: 19.670,59 €

Beneficio industrial: 9.078,73€

De acuerdo con lo señalado en el proyecto de la obra, el desglose de los costes salariales estimados, a partir del convenio laboral de referencia (Convenio Colectivo del sector de Construcción y obras Públicas del Principado de Asturias), son los siguientes:

LISTADO DE MANO DE OBRA VALORADO (Pres)

REFORMA CONSULTORIO LOCAL TORMALEO

CODIGO	CANTIDAD UD	RESUMEN	PRECIO	IMPORTE
MOCA.1a	24,284 H.	Cuadrilla A-Construcción (b+b+f)	52,95	1.285,84
MOCA.1b	572,012 h	Cuadrilla B-Construcción (b+f)	34,53	19.751,57
MOCA.1d	34,493 h	Cuadrilla D-Construcción (c+d+0,5f)	42,13	1.452,76
MOCH.1a	65,500 h	Cuadrilla H-Cerrajería-Metal (a+c)	31,29	2.049,50
MOCH.1b	0,420 h	Cuadrilla I-Cerrajería-Metal (a+d)	28,48	11,96
MOCI.1a	281,672 H.	Cuadrilla J-Instaladores (b+c)	32,35	9.112,08
MOCL.1a	14,070 H.	Cuadrilla J-Instaladores (b+c)	32,35	455,16
MOCM.1a	54,563 h	Cuadrilla K-Carpintería (a+c)	31,98	1.744,91
		Grupo MOC		35.863,78
MOOA.1b	106,783 h	Oficial 1ª Construcción	18,42	1.966,95
MOOA.1c	2,000 h	Oficial 2ª Construcción	17,33	34,66
MOOA.1e	59,139 h	Peón especialista Construcción	16,28	962,79
MOOA.1f	164,073 h	Peón ordinario Construcción	16,11	2.643,21
MOOF.1a	11,588 H.	Oficial Ferralla	16,99	196,88
MOOF.1b	6,622 H.	Ayudante Ferralla	14,58	96,54
MOOH.1a	12,140 H.	Oficial 1ª Cerrajería Metal	16,42	199,34
MOOH.1c	9,653 h	Especialista Cerrajería Metal	14,87	143,53
MOOI.1C	5,212 h	Ayudante Instalador	15,02	78,29
MOOI.1b	127,126 H	Oficial 1ª Instalador	17,33	2.203,10
MOOM.1a	13,122 h	Oficial 1ª Carpintero madera	17,10	224,39
MOOT.1a	17,090 h	Maquinista	17,45	298,22
MOOT.1b	22,481 h	Conductor Camión Dúmper	16,85	378,81
		Grupo MOO		9.426,70
		TOTAL		45.290,48

9.418,15

TOTAL. 45.281,93

PRECIO DEL CONTRATO.-

Anualidades:

Ejercicio presupuestario	Anualidad
2018	49.696,77€
2019	189.661,91 €

Aplicación presupuestaria: 17.01.411A.621.000

A.7 Plazos máximos de ejecución del contrato.

Plazo total: 4 MESES
Plazos parciales, en su caso: Mensuales.
Partes de la obra que dan lugar a recepciones parciales: No se prevén
Lugar de ejecución: Luiña s/n, C.P. 33812 Tormaleo Ibias Asturias.

B) LICITACIÓN

B.1 Tramitación del expediente de contratación:

Tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado.

B.2 *Forma de acceso al perfil de contratante y documentación accesible en el mismo:*

"Contratar con la Administración" en http://www.asturias.es, en el que se encontrarán disponible toda la información sobre el presente contrato.

La unidad tramitadora del expediente, en la que se puede obtener información sobre el expediente, es la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Consejería de Sanidad, C/ Ciriaco Miguel Vigil, 9-33006 Oviedo.

Medios para obtener información: Tfno. 985106364. Fax. 985106561. Correo electrónico: coagener@asturias.org

B.3 Solvencia económica, financiera y técnica.

Clasificación (opcional):

Grupo	Subgrupo	Categoría
C	2	2
C	2	C

Otros medios para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica cuando no se exija clasificación y, en cualquier caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

270.092,31€ €

Solvencia técnica: será acreditada por alguno de los dos medios siguientes (alternativos):

Obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, siempre que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el

correspondiente al contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a

126.043,08 €

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. Se requiere que el equipo técnico conste, al menos, de un oficial de primera que dispondrá para la ejecución de las obras.

Compromiso de adscripción a la obra de los medios personales y/o materiales siguientes:

Los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la obra los medios personales siguientes:

Un encargado general con una experiencia mínima de tres años en la ejecución de obras de características similares para:

- la coordinación general de los distintos oficios durante la ejecución de la obra.

Un técnico con formación de prevención de grado superior "recurso preventivo" encargado de las condiciones de seguridad de la obra.

La acreditación de medios personales se realizará por el propuesto como adjudicatario mediante:

- Declaración del licitador en la que identifique los datos personales del encargado que adscribirá a la obra, comprometiéndose de forma expresa a su adscripción en exclusividad a la obra y a su permanencia continuada en la misma durante la ejecución, acompañada del correspondiente CV que justifique la experiencia exigida.
- Aportación de las titulaciones y formación para el técnico con formación de prevención de grado superior "recurso preventivo".

C. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

C.1. Lugar de presentación y Unidad tramitadora:

☐ **Lugar de presentación**

Exclusivamente en el Registro de la Consejería de Sanidad, sito en la c/ Ciriaco Miguel Vigil, 9, 33006, Oviedo.

No se admitirán las presentadas por correo o por cualquier otro medio si tienen entrada en el Registro de la Consejería de Sanidad con posterioridad al plazo señalado en el presente apartado.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES: Veinte días naturales desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, has las 14:00 horas del último día.

- **REFERENCIAS TÉCNICAS:** No.

C.2. SE PRESENTARÁ:

☒ SOBRE
☐ ARCHIVO ELECTRÓNICO

C.3. Criterios de adjudicación:

Variedad de criterios de adjudicación.

Baremo para la valoración de las proposiciones cuando se tengan en cuenta varios criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: Anexo II

C.4. Ofertas anormalmente bajas:

Criterios para considerar una oferta anormalmente baja: Se consideran ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas que alcancen una puntuación total de más de 70 puntos, siempre y cuando obtenga al menos 50 puntos en el criterio de valoración de la proposición económica.

C.5. Criterios de desempate: Tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si persiste el empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

C.6. Garantía definitiva, provisional y complementaria:

- **Garantía definitiva:** 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.
- **Garantía complementaria:** 5 por ciento del precio final ofertado, excluido el IVA
- **Acreditación de la constitución de la garantía mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos**: No se prevé.

D) EJECUCIÓN, EFECTOS Y CUMPLIMIENTO.

D.1. Condiciones especiales de ejecución:

Tendrán, en todo caso, la consideración de condiciones especiales de ejecución, de conformidad con el artículo 217 de la LCSP las siguientes:

- Facilitar la relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.
- Aportar, cuando lo solicite la Dirección Facultativa, justificante del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazo de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales que sean de aplicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución: Presentar una propuesta de gestión y reciclado de todos los materiales susceptibles de ser reciclados intervinientes en la obra, además de la propia gestión de residuos obligatorio vinculada al Plan de Gestión de Residuos del proyecto.

D.2. Facturación.

- **Órgano de contratación**: Titular de la Consejería de Sanidad (Órgano Gestor, código DIR A03002958).
- **Órgano destinatario de las facturas**: Servicio de obras: Código DIR: A03003988
- **Oficina contable** (Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública): Intervención General del Principado de Asturias, (Oficina Contable, código DIR A03003824)

D.3. Fórmula de revisión de precios: No procede

D.4. Modificaciones previstas: No se prevén

D.6. Plazos para efectuar la recepción y la medición general

- Plazo para efectuar la recepción de la obra desde su terminación: Un mes
- Plazo para efectuar la medición general: Un mes.

D.7. Plazo de garantía: 12 meses.

D.8. Subcontratación.

- Posibilidad de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación: Sí
- Porcentaje sobre el importe de adjudicación que no podrán exceder las prestaciones parciales subcontratadas con terceros: 100 %
- Tareas críticas que no podrán ser objeto de subcontratación: No existen

D.9 Deber de confidencialidad.

En su caso, información de carácter confidencial a la que pudiera tener acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato: La referida a las instalaciones médicas y la organización de la asistencia sanitaria.

- Plazo de la confidencialidad: 5 años.

MODELO PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN/CONSERVACIÓN: (TÍTULO) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

ÍNDICE

A). DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PODER ADJUDICADOR.

1.1.- Poder adjudicador y órgano de contratación.
1.2.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria

Cláusula 2. OBJETO DEL CONTRATO.
2.1.- Objeto del contrato.
2.2. Lotes.
2.2.- Codificación.

Cláusula 3. NECESIDAD **E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.**

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO

4.1. Documentación que reviste carácter contractual
4.2. Sujeción del contrato a una regulación armonizada
4.3. Carácter del contrato y normas aplicables.
4.. Prerrogativas del órgano de contratación.
Régimen de invalidez del contrato y recursos.

Cláusula 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

5.1. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.
5.2. Existencia de crédito adecuado y suficiente.
5.3. Valor estimado del contrato.
5.4. Precio del contrato.
5.5. Financiación plurianual.

Cláusula 6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

6.1. Plazo de duración máximo.
6.2. Plazos parciales.
6.3. Prórroga.
6.4. Mayor celeridad en la ejecución.

B) LICITACIÓN

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020

Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

Cláusula 7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.

8.1. Perfil de contratante, acceso a la documentación, información adicional y aclaraciones.
8.2. Obligaciones fiscales, medioambientales, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad..

Cláusula 9. APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Condiciones generales

9.2. Empresas no españolas.-

9.3. Uniones Temporales de Empresarios.

C) ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

10.1. Condiciones Generales.
10.2. Plazo y lugar de presentación.
10.3. Forma de presentación.
10.4. Documentos y datos de carácter confidencial.-
10.5. Órgano competente para la calificación de la documentación administrativa y valoración de las ofertas.

Cláusula 11. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y SELECCIÓN DE LOS LICITADORES.

Cláusula 12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 13.-GARANTÍAS EXIGIBLES.

13.1. Garantía provisional.
13.2. Garantía definitiva.

Cláusula 14. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.-

Cláusula 15.- CRITERIOS DE DESEMPATE.

Cláusula 16 - DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

Cláusula 17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

D). EJECUCIÓN, EFECTOS Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Cláusula 18. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

Cláusula 19. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020

Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

Cláusula 20. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

Cláusula 21. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

21.1. Dirección facultativa y Responsable del contrato.

21.2. Cumplimiento de la legislación de carácter medioambiental, laboral, social, fiscal y de seguridad y salud.

21.3. Medios personales y materiales adscritos a la ejecución de la obra.

21.4. Programa de trabajos y cumplimiento de plazos.

21.5. Control de calidad y recepción y recusación de materiales.

21.6. Condiciones especiales de ejecución del contrato

21.7 Responsabilidad por la correcta ejecución de la obra.

21.8. Carteles y señalización de la obra.

21.9. Despeje final de las obras y condiciones de entrega.

21.10 Obligaciones de transparencia.

21.11. Otras obligaciones.

Cláusula 22. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.
22.1. Régimen de pagos.
22.2 Revisión de Precios.

Cláusula 23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

23.1. Disposiciones comunes.

23.2. Modificaciones previstas

23.3 Modificaciones no previstas

Cláusula 24. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

24.1. Causas de resolución

24.2. Procedimiento.

24.3. Efectos de la resolución.

Cláusula 25. PENALIDADES.

25.1 Penalidad por demora en la ejecución.

25.2. Penalidades por incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso de la prestación, incumplimiento de la obligación referida a la documentación a entregar por parte del contratista con carácter previo a la recepción de la obra, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales o materiales o incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. 27.3. Penalidades por demora.

25.3. Penalidades referidas al régimen de subcontratación.

25.4. Procedimiento para la imposición de penalidades.

Cláusula 26. RECEPCIÓN DEL CONTRATO, MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.

26.1. Recepción.

26.2. Medición general y certificación final.

Cláusula 27. PLAZO DE GARANTÍA.

Cláusula 28. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

28.1. Cesión del contrato.

28.2. Subcontratación.

Cláusula 29. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Anexo I. Modelo de declaración responsable y oferta
Anexo II. Baremo.

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020

Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN/CONSERVACIÓN PARA LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

A). DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PODER ADJUDICADOR.

1.1.- Poder adjudicador y órgano de contratación.

En el apartado A.1 del cuadro resumen se consigan los datos identificativos del poder adjudicador, del órgano de contratación y de la dirección URL para acceder al perfil del contratante.

1.2.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de la obra que constituye el objeto del presente contrato se identifica con el Servicio de Obras de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Cláusula 2. OBJETO DEL CONTRATO.

2.1.- Objeto del contrato.

El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la ejecución de las obras de reparación/conservación que se recogen y clasifican en el artículo 13 y 232.1 b) y c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), consistiendo en la ejecución de las obras que figuran en el apartado A.2 del cuadro resumen, de acuerdo con el proyecto de obras aprobado, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho proyecto consta de cuantos documentos son exigidos por el artículo 233 LCSP habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del RGLCAP. En el apartado A.2 del Cuadro resumen se recoge asimismo la fecha de aprobación del proyecto.

2.2. Lotes.

Si así se señala en el Apartado A.3 del Cuadro Resumen, el contrato estará dividido en lotes, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente, si bien de conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020

Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En caso de que no se divida en lotes, en el citado apartado A.3 se justificarán las causas de no división.

En caso de que el contrato esté licitado por lotes, el Apartado A.3 señalará:

- Si se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

- Si se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, indicando además los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado. Estos criterios o normas serán objetivos y no discriminatorios.

2.2.- Codificación.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento (CE) n1 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es la prevista en el Apartado A.4 del Cuadro Resumen.

El Código NUT del presente contrato es el siguiente: ES120.

Cláusula 3. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.

El Decreto 67/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Sanidad , modificado por Decreto 8/2016, de 24 de febrero, de primera modificación del Decreto 67/2015, de 13 de agosto, atribuye a la Dirección General de Planificación Sanitaria, entre otras funciones, el estudio de necesidades y la planificación de centros y equipamientos sanitarios públicos, y a la Secretaría General Técnica las funciones de contratación administrativa.

En el Apartado A.5 del Cuadro Resumen se señalan las necesidades de la Administración a las que se pretende dar satisfacción mediante la presente contratación, idoneidad del contrato, relación de las necesidades a satisfacer con el objeto del contrato (que será directa, clara y proporcional) y eficiencia en la contratación, de acuerdo con el artículo 28 de la LCSP.

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO

4.1. Documentación que reviste carácter contractual

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y a todos los documentos que integran el proyecto de las obras, que revestirán carácter contractual.

Asimismo tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, el documento en que se formalice el contrato, el acta de comprobación del replanteo, el plan de seguridad y salud aprobado por la Administración, en su caso, el plan de gestión residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el programa de trabajo que resulte aceptado por la Administración, según las condiciones del presente Pliego, y los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o de sus modificaciones.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá lo dispuesto en el pliego. A su vez, prevalecerá lo dispuesto en el proyecto sobre los documentos que se citan en el párrafo anterior. No obstante, en ambos casos prevalecerán las mejoras o concreciones que, conforme a su finalidad, figuren en dichos documentos respecto al presente pliego y el proyecto.

Cuando la discordancia se produzca entre los documentos que integran el proyecto se estará al orden de prelación que fije el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que integra aquél.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

4.2. Sujeción del contrato a una regulación armonizada

El contrato no está sujeto a regulación armonizada, habida cuenta que los límites cuantitativos de esta modalidad de tramitación hacen que sea de aplicación en exclusiva a contratos no armonizados.

4.3. Carácter del contrato y normas aplicables.

El presente contrato de obras tiene carácter administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la LCSP, y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en todo lo no previsto en las presentes cláusulas, por la LCSP y, en lo que se opongan a la misma, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas.

Asimismo, en lo que no contradiga a las normas antes citadas, el contrato se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

Asimismo, le será de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, el Decreto 64/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma de Calidad en la Edificación del Principado de Asturias, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, la Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras en el Principado de Asturias y su Reglamento en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, aprobado por el Decreto 37/2003, de 22 de mayo, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como las demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas y demás normativa aplicable.

4.4. Prerrogativas del órgano de contratación.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. (Artículo 190 de la LCSP).

4.4. Régimen de invalidez del contrato y recursos.

El régimen de invalidez del contrato se ajustará a lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la LCSP.

Al no estar el presente contrato sujeto a regulación armonizada, los actos referidos a su tramitación, incluyendo anuncios de licitación y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, adjudicación y formalización del contrato no serán susceptibles de forma optativa y con anterioridad al recurso contencioso administrativo, de recurso especial de contratación, regulándose los actos preparatorios, revisión de oficio y demás reclamaciones por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, se expresa que los defectos de tramitación podrán ser puestos de manifiesto por los interesados a la Unidad de Tramitación del presente expediente o al Titular de la Consejería a efectos de su corrección, sin perjuicio que dichas irregularidades puedan ser alegadas por los interesados si recurrieran en su momento el acto de adjudicación.

Cláusula 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

5.1. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

El presupuesto base de licitación se indica en el apartado A.6 del cuadro resumen y constituye el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

.A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto base de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo necesarios, trabajos de inspección y control de las obras y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

En el mencionado apartado A.6 se desglosan los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como, en su caso, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100.2 de la LCSP.

5.2. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, en el concepto presupuestario indicado en el apartado A.6 del cuadro resumen y de acuerdo con la financiación señalada en el mismo.

Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al del inicio de su ejecución (artículo 117.2 de la LCSP) la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad, así como al cumplimiento de los límites de compromisos para ejercicios futuros establecidos en el artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

La adjudicación del contrato podrá quedar condicionada cuando una ley supedite la misma a la efectividad de su financiación.

En el citado apartado A.6 del cuadro resumen se recogen expresamente, en su caso, las condiciones que afectan a la adjudicación del contrato.

5.3. Valor estimado del contrato.

En el apartado A.6 del cuadro resumen se indican el detalle del valor estimado del contrato y el correspondiente método de cálculo.

5.4. Precio del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 241 de la LCSP, en el apartado A.6 del cuadro resumen se podrá establecer el sistema de retribución a tanto alzado, sin existencia de precios unitarios, cuando el criterio de retribución se configure como de precio cerrado, con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable no siendo abonables las modificaciones del contrato que sean necesarias para corregir deficiencias u omisiones del proyecto sometido a licitación. En el citado apartado se podrá prever, en su caso, que algunas unidades o partes de la obra se excluyan de este sistema y se abonen por precios unitarios. Se garantizará a los interesados el acceso al terreno donde se ubicarán las obras, a fin de que puedan realizar sobre el mismo las

comprobaciones que consideren oportunas con suficiente antelación a la fecha límite de presentación de ofertas.

En caso de que en el citado apartado A.6 no se prevea que el sistema de determinación del precio sea a tanto alzado y por precio cerrado, el sistema será por precios unitarios, de acuerdo con lo previsto en el proyecto y lo dispuesto en los párrafos siguientes.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato. No obstante, el pago de la tasa por la expedición de la licencia de obras y del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correrá a cargo de la Consejería, que facilitará la licencia al adjudicatario del contrato. En su caso, también corresponderá a la Administración el pago de la tasa por la expedición de la licencias de actividad y apertura.

Seleccionada la oferta, los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del proyecto aprobado base de la licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante, que no podrá ser superior a la unidad.

Dicho coeficiente se calculará dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto base de licitación.

En su caso, las anualidades en que se financia el contrato se ajustarán al importe y plazo de la oferta seleccionada.

5.5. Financiación plurianual.

Las anualidades en que se financia el contrato se ajustarán al importe y plazo de ejecución.

Cuando debido a la tramitación del expediente de contratación se retrase la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la ejecución del contrato, o se produjesen suspensiones, prórrogas, modificaciones o cualquier otra circunstancia que afectase al cumplimiento de las anualidades inicialmente previstas, el órgano de contratación podrá adecuar el número y la distribución de las mismas atendiendo a dichas circunstancias.

Cláusula 6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

6.1. Plazo de duración máximo.

El plazo de duración máximo del contrato será el que resulte de la adjudicación, que será igual o menor al fijado en el apartado A.7 del cuadro resumen de características del contrato. Se iniciará su cómputo al día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el apartado A.7 del Cuadro Resumen de este pliego.

6.2. Plazos parciales.

Asimismo, en el citado apartado A.7 podrán establecerse plazos de ejecución parciales, sin perjuicio de su fijación con motivo de la aprobación del programa de trabajo. En el mencionado apartado se harán constar, en su caso, aquellas partes de la obra que puedan ser objeto de recepciones parciales.

6.3. Prórroga.

Dichos plazos sólo podrán ser prorrogados cuando concurran las circunstancias y requisitos previstos en los artículos 193 y 195 de la LCSP y 98 del RGLCAP, sin perjuicio del reajuste que proceda en caso de modificación del contrato.

6.4. Mayor celeridad en la ejecución.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor a la necesaria para su ejecución en dicho plazo, salvo que a juicio de la Dirección de la obra o de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de la obra existieran razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

B) LICITACIÓN

Cláusula 7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

En el apartado B.1 del cuadro resumen se indica el tipo de tramitación del expediente de contratación. La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante tramitación ordinaria y procedimiento simplificado, previsto en el artículo 159 de la LCSP, por ser su valor estimado no superior a 2.000.000 de euros. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 de la LCSP).

Cláusula 8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

8.1. Perfil de contratante, acceso a la documentación, información adicional y aclaraciones.

En el apartado B.2 del cuadro resumen se indica la forma de acceso al perfil de contratante, en el que se podrá obtener información sobre el presente contrato y acceder al presente pliego y demás documentación complementaria, así como la unidad tramitadora del expediente, a la que se podrá solicitar cualquier tipo de información adicional y aclaraciones.

8.2. Obligaciones fiscales, medioambientales, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, que serán aplicables durante la ejecución del presente contrato, serán respectivamente los siguientes:

- **FISCALIDAD:**
  - Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 668 700. Fax.: 985 668 701.
  - Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias. C/ Progreso, 2, 33071, Oviedo. Tfno.: 985 98 21 00. Fax: 985 98 21 95.
- **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:**
  - Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. C/ Trece Rosas, 2, Planta 4.ª (EASMU), 33005, Oviedo. Tfno.: 985105802.
  - Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Oficina Central de Información. Tfno.: 915976777. Fax: 915 975 981.
- **PROTECCIÓN DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:**
  - Consejería de Empleo, Industria y Turismo. Dirección General de Trabajo. Plaza de España, 1, Bajo, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 10 59 46. Fax: 985 10 55 85.
  - Servicio Público de Empleo. Plaza de España, 1, Bajo, 33007, Oviedo. Tfno.: 985105500. *www.asturias.es/trabajastur.*
  - Instituto de Prevención de Riesgos Laborales. Avenida del Cristo, 107, 33006, Oviedo. Tfno.: 985 10 82 75. Fax: 985 10 82 84. www.iaprl.org
  - Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. C/ Ildefonso Sánchez del Río, 1, 33001, Oviedo. Tfno. 985 11 65 10. Fax: 985 11 47 95. C/ Celestino Junquera, 2, 33202, Gijón. Tfno.: 985 34 11 06. Fax: 985 35 16 60. *www.empleo.gob.es.*
  - Tesorería General de la Seguridad Social, C/ Pérez de la Sala, 9, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 96 16 00. Fax: 985 96 16 15.
  - Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial). Plaza Primo de Rivera, 2, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 66 62 21. Fax: 985 66 62 30. *www.seg-social.es.*
  - Dirección Provincial del SEPE en Asturias. C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013, Oviedo. Tfno.: 985 96 24 42. *www.sepe.es.*
  - Instituto Asturiano de la Mujer. C/ Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 3.ª planta, 33006, Oviedo. Tfno.: 985 10 55 00.
  - Consejería de Servicios y Derechos Sociales. C/ Charles Darwin, 3, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 10 55 00.
  - Información sobre los Convenios Colectivos de aplicación:

    http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/J_MNC/index.htm

Cláusula 9. APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Condiciones generales.

-Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que reúnan las siguientes condiciones:

-Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.

-No estar incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

-Acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o, en su caso, clasificación, prevista en el Apartado B.3 del Cuadro Resumen, de entre los medios previstos en los artículos 86 y siguientes de la LCSP.

-En el Apartado B.3 del Cuadro Resumen podrá exigirse a los licitadores, que se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. En tal caso, se señalará la documentación necesaria para acreditar la adscripción de medios exigida.

-Tener la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye objeto del contrato.

-Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

-Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

-Estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

-No podrán concurrir a la licitación, y en consecuencia, no podrán contratar con la Administración las Comunidades de Bienes, por carecer de personalidad jurídica propia.

9.2. Empresas no españolas.-

En el presente procedimiento podrán concurrir las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas se encuentren habilitadas para realizar la presente prestación. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él, el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes y organismos del sector público asimilables a los expresados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con

las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

9.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Los licitadores podrán presentar su proposición por si mismos o en unión de empresarios constituida temporalmente al efecto sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 69 de la LCSP.

C) ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

10.1. Condiciones Generales.

Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 139.2 de la LCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por las entidades licitadoras del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

La retirada indebida de una proposición será una circunstancia que impedirán a las empresas contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de LCSP, en las condiciones establecidas en el artículo 73 del mismo texto legal.

Se considerará, igualmente, retirada injustificada de la oferta el supuesto en que siendo requerido el licitador para que justifique la baja anormal o desproporcionada que ha presentado, no conteste a dicho requerimiento o lo haga reconociendo que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, en los términos previstos en el artículo 62.2 RGLCAP.

10.2. Plazo y lugar de presentación.

10.2.1. Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el Apartado C.1 del Cuadro Resumen.

No serán admitida la proposición presentada por cualquier otro medio o lugar (aunque el Registro en el que se presente pertenezca a la misma Consejería o a organismos de la Administración del Principado de Asturias), ni en Oficinas de Correos o a través de empresas de mensajería, si fuera recibida en el lugar señalado en el Apartado C.1 del Cuadro Resumen con posterioridad al plazo indicado en dicho apartado.

10.2.2.La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. Esta forma de presentación no podrá suponer la exigencia de cantidad alguna a los licitadores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, este órgano de contratación no estará obligado a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los casos que se relacionan en dicho precepto, y en todo caso hasta que no se disponga de la adecuada herramienta y dispositivo de recepción electrónica de las ofertas.

10.3. Forma de presentación.

Los licitadores deberán presentar un único sobre o archivo electrónico, según se determine en el Apartado C.2 del Cuadro Resumen, que deberá estar cerrado a los efectos de garantizar el secreto de su contenido.

En el exterior del sobre o, en su caso, del archivo electrónico, se consignará de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, lo siguiente:

DECLARACIÓN RESPONSBLE Y OFERTA
EXPEDIENTE N.º: .....
DENOMINACIÓN DE LA OBRA DE CONSERVACIÓN/REPARACIÓN:.....
LOTES a los que se opta (en su caso): .....
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL LICITADOR: (denominación completa, incluidas siglas).....
DNI o NIF:.....
Dirección Postal: .....
N.º Tfno.:.....
N.º Fax:.....
Correo electrónico:.....
Firmas del licitador o de los representantes con poderes para licitar: ....

El licitador deberá presentar, en el interior del sobre, la oferta con la declaración responsable, de acuerdo con el modelo establecido en el **Anexo I** del presente Pliego.

En la proposición económica, los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Asimismo se indicará la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial , definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

La proposición se valorará conforme a los criterios establecidos en el **Apartado C.3** del Cuadro Resumen, que en ningún caso serán criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

En el caso de que la proposición sea suscrita por varias empresas en unión temporal (UTE), deberán constar las firmas de todas las personas que ostenten la representación legal de cada una de las empresas que se hayan comprometido a participar en la misma.

La oferta económica tendrá carácter global, por lo que en la misma se entienden incluidos todos los factores de gasto, arbitrios o tasas que se devenguen para la prestación del objeto del contrato en las condiciones establecidas tanto en el presente Pliego como en el de prescripciones técnicas. En la proposición deberá de indicarse como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe ser repercutido.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La proposición se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estima fundamental para considerar la oferta.

Referencias Técnicas

Asimismo, el licitador deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, si así señala en el apartado C.1. del Cuadro Resumen, pero que no van a ser objeto de valoración.

10.4. Documentos y datos de carácter confidencial.-

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

2. Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

10.5. Órgano competente para la calificación de la documentación administrativa y valoración de las ofertas.-

En el caso de que se utilice el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, será potestativa la constitución de Mesa de Contratación.(Apartado C7 del cuadro resumen)

En el resto de supuestos, su constitución será obligatoria.

La Mesa de contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración.

Cláusula 11. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y SELECCIÓN DE LOS LICITADORES.-

11.1.- Si la Mesa o, en su caso, el órgano de contratación, observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá comunicarlo a los licitadores para su subsanación en un plazo de tres días, o, si así lo estima oportuno, diferir la solicitud de subsanación para que se efectúe junto con el requerimiento de documentación que ha de realizarse a la empresa propuesta como adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4,f) del LCSP.

11.2.- Tras dicho acto público, en la misma sesión (en caso de no concederse un plazo de subsanación) o en la siguiente sesión, la Mesa o, en su caso, el órgano de contratación, procederá a:

1º) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2º) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de a proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

4º) Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que aporte, en su caso, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como, en su caso, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar:

- En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, Plan de Igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

- En el supuesto de no estar obligado a ello, deberá aportar declaración responsable de que no se trata de una empresa de más de 250 trabajadores.

En caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1º y 2º anteriores, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En particular, el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar, además de los documentos señalados en el párrafo anterior:

a) La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos que no figure inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En concreto, el licitador presentará, en su caso, la documentación que acredite las siguientes circunstancias, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, si no la hubiera aportado con anterioridad:

Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración responsable ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla.

Fianza definitiva, en su caso, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 13.2 del presente Pliego.

(Nota: De acuerdo con la previsto en la cláusula 13.2, si se trata de un procedimiento de los previstos en el artículo 159.6 de la LCSP, no procede la constitución de fianza definitiva).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se procederá a recabar la misma documentación a la entidad licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

La Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

13. GARANTÍAS EXIGIBLES.

13.1. Garantía provisional.

No procede.

13.2. Garantía definitiva.

El apartado C.6 de Cuadro Resumen determinará si procede o no garantía definitiva.

En el caso de tratarse de un contrato tramitado conforme al procedimiento previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, no procederá la garantía definitiva. En el resto de los supuestos, será de un 5 % del precio de adjudicación, IVA excluido, que podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 108 y siguientes de la LCSP.

En el caso de que la oferta del adjudicatario resultase inicialmente incursa en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá que, además de la garantía definitiva, el licitador que presentó la mejor oferta preste una garantía complementaria de hasta un 5 por ciento del precio final ofertado, excluido el IVA, cuyo importe se señalará en el apartado C.6 del Cuadro Resumen.

El apartado C.6 del Cuadro Resumen determinará si resulta admisible la acreditación de la constitución de la garantía mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación.

Cláusula 14.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.-

Los criterios para considerar una oferta anormalmente baja, son los señalados en el Apartado C.3 del Cuadro Resumen.

Cláusula 15.- CRITERIOS DE DESEMPATE.

El Apartado C.4 del Cuadro Resumen podrá establecer criterios específicos para el desempate para los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca el empate entre varias ofertas, justificando su vinculación al objeto de contrato.

En caso de que no se establezcan criterios específicos, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales señalados en el artículo 147.2 de la LCSP.

Cláusula 16 - DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo del 1 % del valor estimado del contrato.

Sólo podrá acordarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula 17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

17.1.- El contrato deberá formalizarse en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

17.2.- En el caso de que se trate de un procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En el resto de los casos, el contrato se formalizará mediante documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso podrán incluirse en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

17.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

17.4.- La formalización del contrato se publicará, junto con el documento contractual, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante.

17.5.- Efectos de la no formalización del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP. En este caso, se adjudicará el contrato

al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 14.1 del presente Pliego.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se estará a lo dispuesto en la cláusula 18.

D). EJECUCIÓN, EFECTOS Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Cláusula 18. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará, de acuerdo con el artículo 197 de la LCSP, a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en artículo 239 para los casos de fuerza mayor, en los que se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

Cláusula 19. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Cláusula 20. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio encargado de las obras procederá, en presencia del contratista y del director de la obra, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas y por el director de la obra, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

La comprobación del replanteo se sujetará a las siguientes reglas:

1ª Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento de una obligación contractual esencial con las consecuencias y efectos previstos en la LCSP.

2ª Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

3ª Cuando se trate de la realización de alguna de las obras a que se refiere el artículo 236.2 del LCSP se estará a lo dispuesto en el mismo en cuanto a la disponibilidad de terrenos si bien no se podrá iniciar la ejecución de las obras en tanto no se haya formalizado la ocupación en virtud de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

4ª Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos del Sector Público. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 245, letra b), del LCSP, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.

5ª Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

Serán de cuenta del contratista los gastos de los materiales y los de su propio personal que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

Cláusula 21. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

21.1. Dirección facultativa y Responsable del contrato.

El órgano de contratación comunicará al contratista las personas que asumirán la dirección facultativa de las obras, detallando quiénes ejercerán la dirección de la obra, la dirección de la ejecución de la obra, en su caso, y la coordinación en materia de seguridad y salud en su ejecución. La dirección facultativa será responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

Cuando en este pliego se cite a la dirección facultativa se entenderá que se hace referencia a cualquiera de sus miembros.

En el presente contrato de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera al contratista el director de la obra/el responsable del contrato. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes, debiendo quedar reflejadas en el libro de órdenes cuando procedan de la Dirección facultativa.

El contratista está obligado a llevar y conservar en la obra el "Libro de Ordenes" y el "Libro de incidencias", previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Dichos libros estarán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa, que deberá consignar en ellos las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. El contratista estará obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones. El Responsable del contrato podrá acceder en todo momento a los indicados libros y consignar en ellos las órdenes y observaciones que estime convenientes. En el acto de recepción se exigirá la presentación del "Libro de Órdenes" debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

La Dirección facultativa y la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato podrán inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas. El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección facultativa y la citada unidad, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

21.2. Cumplimiento de la legislación de carácter medioambiental, laboral, social, fiscal y de seguridad y salud.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En todo caso, deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, el contratista estará obligado a presentar al órgano de contratación en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde la fecha de formalización del contrato un plan de gestión de los residuos de construcción y demolición, en el que se concrete cómo se aplicará el estudio de gestión del proyecto y se refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Dicho plan no puede implicar disminución de los niveles de prevención o de la valoración económica previstos en el estudio o, en su caso, en su proposición técnica. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la Administración, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra. No obstante, esta obligación no será aplicable a los excedentes generados en excavaciones y demoliciones de obras sometidas a evaluación de impacto ambiental, a los que será de aplicación lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuando dichos excedentes estuvieran contaminados por sustancias peligrosas será de aplicación la normativa específica de residuos. Correrán a cargo del contratista los gastos que se originen en relación con la elaboración, cumplimiento y control del citado plan, incluidos los costes de gestión de los residuos de construcción y demolición, o, en su caso, de lo previsto en la legislación de evaluación de impacto ambiental o en la normativa específica de residuos.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista deberá presentar a la Administración en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde la fecha de formalización del contrato el Plan de seguridad y salud en el trabajo al objeto de que, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud, pueda ser aprobado por la Administración, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar. Si por incumplir el contratista el plazo indicado para la presentación del citado Plan no fuera posible empezar las obras, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo, instar la resolución del contrato por el retraso en el inicio o la suspensión de su ejecución o reclamar indemnización alguna.

En dicho Plan de seguridad y salud en el trabajo, se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no pueden implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico o, en su caso, en su proposición técnica. Las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no pueden implicar disminución del importe total previsto en el estudio o, en su caso, en su proposición técnica.

La modificación del Plan de seguridad y salud en el trabajo se llevará a cabo por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, y siempre con la aprobación expresa de la Administración, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud.

Correrán a cargo del contratista los gastos que se originen en relación con la elaboración, cumplimiento y control del Plan de seguridad y salud, con excepción de los honorarios profesionales del coordinador en materia de seguridad y salud.

21.3. Medios personales y materiales adscritos a la ejecución de la obra.

Antes de dar comienzo las obras el contratista presentará a la Administración, a través de la Dirección facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

a) Relación del personal que pondrá al servicio de las obras, por oficios y categorías. De forma especial deberá detallar los nombres y, en su caso, cualificación profesional de las personas que estarán a cargo de la obra, actuando de interlocutores por parte de la empresa con la Dirección facultativa y la Administración. Dicho personal será el encargado de suscribir el correspondiente acuse de recibo de las órdenes de obligado cumplimiento que diera cualquier miembro de la dirección facultativa, cuando fueran por escrito, utilizando el Libro de Órdenes. Los medios personales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios o en la proposición técnica, tanto en lo que respecta a su número como a su cualificación profesional. El contratista deberá comunicar previamente al órgano de contratación cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su aceptación. Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, la Administración podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución del contrato, incluida la sustitución de cualquier miembro de su personal o de las empresas subcontratistas.

b) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

Los medios materiales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios o en la proposición técnica, tanto en lo que respecta a su número como a sus características técnicas.

El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, en la inteligencia de que no podrá retirarse sin consentimiento expreso de la Dirección

facultativa y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquélla estime han de alterar el programa de trabajo. Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección facultativa, anotándose sus altas y bajas de puesta en obra en el inventario del equipo. Podrá también rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra. El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que la Administración hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aun cuando éste estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto.

c) En su caso, partes de la obra a realizar mediante empresas subcontratistas, señalando la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas La presentación de esta relación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la subcontratación previstos en los artículos 215 a 218 de la LCSP y en la cláusula 26.2 de este Pliego.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones ni dar lugar a la suspensión o resolución del contrato por retraso en el pago.

21.4. Programa de trabajos y cumplimiento de plazos.

Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la formalización del contrato, con el contenido previsto en el artículo 144 del RGLCAP y conforme a lo dispuesto en las cláusulas 27 y 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

Hasta que el contratista presente en debida forma el programa de trabajo (con los ajustes precisos de la oferta económica al plazo de ejecución de la obra) se considerará aplicable el presentado en su proposición técnica, fijándose los plazos parciales de acuerdo con la pormenorización del programa expresada por el adjudicatario en su oferta. En caso de incumplimiento del programa de trabajo (incluidos los plazos parciales), el director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones; en este caso el contratista no tendrá derecho a reclamar intereses de demora, a resolver el contrato o a suspender la ejecución de la obra por retraso en su pago.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato, así como fijar plazos parciales para la ejecución de la obra, modificando, en su caso, los previstos en el apartado A.6 del cuadro resumen.

En todo caso, dado que la fijación de los plazos parciales se realizará de acuerdo con la pormenorización del programa de trabajo expresada por el adjudicatario en su proposición, el incumplimiento de la pormenorización llevará aparejado un incumplimiento total o parcial de los plazos, con las consecuencias previstas en el artículo 192 de la LCSP.

Aprobado el Programa de Trabajo con las modificaciones que, en su caso, correspondan, se entenderá parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva por el órgano de contratación. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora

respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 192 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, en los términos previstos en el artículo 100 del RGLCAP.

Asimismo, el contratista está obligado a cumplir la totalidad de los criterios que han sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato, constituyendo obligación esencial del contrato. En este sentido, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, realice actuaciones en la ejecución del contrato susceptibles de constituir un incumplimiento de los criterios de valoración que se tomaron en cuenta para la adjudicación del contrato, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 192 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente, teniendo en cuenta las características del presente contrato, el licitador entiende que la obra se realiza en un centro hospitalario o de salud, y que por necesidades asistenciales, (el órgano de contratación, el gerente del área sanitaria, el responsable del contrato) tiene la potestad de paralizar temporalmente las obras, o de limitar las obras y/o las actividades programadas a unos horarios definidos, con la finalidad de afectar lo mínimo posible la actividad asistencial, sin que dé derecho a la empresa adjudicataria a la ampliación del plazo de ejecución, ni del precio del contrato, ni a ninguna compensación económica ni a reclamar daños ni perjuicios.

21.5. Control de calidad y recepción y recusación de materiales.

El control de calidad se realizará de manera permanente y continuada por una empresa debidamente acreditada. Como mínimo, las actuaciones en materia de control de calidad y su presupuesto deben ser los previstos en el proyecto y, en su caso, en la proposición técnica del adjudicatario. La entidad de control de calidad será contratada por la empresa adjudicataria antes de la comprobación del replanteo y, al menos, hasta la recepción de las obras. El órgano de contratación tendrá la facultad en todo momento de solicitar al contratista el cambio de la entidad de control de calidad, si a su juicio ésta no estuviese cumpliendo con sus obligaciones.

Los ensayos o pruebas de servicio de los materiales, sistemas o instalaciones de la obra se realizarán por laboratorios de control de calidad debidamente acreditados, cuya sustitución podrá exigirse por el órgano de contratación en el supuesto antes indicado.

El contratista, así como la entidad y los laboratorios de control de calidad, tendrán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa y de la Administración los informes y resultados de los ensayos de control de calidad. En cualquier caso, la entidad de control de calidad remitirá mensualmente al órgano de contratación dicha documentación.

La Dirección facultativa puede admitir o recusar los materiales aportados por el contratista, ordenando los informes específicos, ensayos, análisis, pruebas o controles necesarios para garantizar que estos materiales se ajustan a las normas de obligado cumplimiento (incluyendo las instrucciones promulgadas por la Administración con carácter general) y a las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto. El contratista deberá abonar el coste de la emisión de informes o de la ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar las condiciones de aquellos materiales, elementos o unidades de obra que sean exigidos por normas o instrucciones de obligado cumplimiento o que se hayan previsto en el proyecto u ofertado, en su caso, en la proposición técnica. Serán de cuenta del contratista asimismo aquellos informes, ensayos, análisis, pruebas o controles que no vengan impuestos por norma alguna o no hayan sido previstos en el proyecto ni ofertados por él, pero que la dirección facultativa estime oportunos, hasta un límite del 1 % del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento. En

cualquier caso los gastos correspondientes a informes, ensayos, análisis, pruebas o controles destinados a la verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por el contratista, serán abonados por éste en su totalidad.

Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados en el párrafo anterior que, por cualquier circunstancia, no sean asumidos y abonados por el contratista, podrán ser realizados o contratados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes, de la certificación final, de la liquidación del contrato o de la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no pueda deducirse de las mencionadas certificaciones.

Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados podrán exigirse, incluso, durante el plazo de garantía del contrato.

El contratista sólo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la Dirección facultativa en los términos y forma que ésta señale para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas.

Si la Dirección no aceptase los materiales sometidos a su examen, deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión. El contratista podrá reclamar ante la Administración contratante.

En todo caso, la recepción de los materiales por la Dirección facultativa no exime al contratista de su responsabilidad de cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

En las obras de edificación, el contratista deberá exigir a sus suministradores la documentación prevista en el Código Técnico de la Edificación para los productos, equipos o sistemas suministrados, así como sus instrucciones de uso y mantenimiento, y las garantías correspondientes cuando proceda, y facilitarla a la Dirección facultativa.

21.6. Condiciones especiales de ejecución del contrato

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno del 3 de mayo de 2018, se establece, como condición especial de ejecución el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, tanto para el contratista principal como, en su caso, para subcontratistas, sin perjuicio de que los empleados puedan beneficiarse de posibles mejoras.

Los órganos de contratación establecerán al menos una condición especial de ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario. Las condiciones especiales de ejecución se indican en el apartado D.1 del Cuadro Resumen del presente pliego.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato tendrán carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211,f) de la LCSP.
Las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

21.7 Responsabilidad por la correcta ejecución de la obra.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración o la dirección facultativa hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pueda exigirle.

21.8. Carteles y señalización de la obra.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, los carteles anunciadores de las obras, en el modelo reglamentario que le indique la Administración, así como las necesarias vallas y otros elementos de cerramiento, la iluminación nocturna que se requiera y las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones. En este sentido, la dirección facultativa podrá ordenar por escrito al contratista la instalación de señales complementarias o la modificación de las ya instaladas.

21.9. Despeje final de las obras y condiciones de entrega.

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán por el contratista a su situación inicial antes de la recepción de las obras.

En las obras de edificación, el contratista está obligado a entregar la obra de forma que pueda ser utilizada y puesta de inmediato en servicio, incluida la primera limpieza, tanto de suelos como de cristales y de los demás elementos que lo requieran.

21.10 Obligaciones de transparencia.

El contratista deberá suministrar a la entidad administrativa, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento son que el mismo haya sido atendido, la entidad administrativa podrá acordar previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por 1.000 euros, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5% del importe de adjudicación.

21.11. Otras obligaciones.

Serán de cuenta y a costa del contratista la redacción de los proyectos específicos de instalaciones adecuados al proyecto y, cuando proceda, su dirección bajo la coordinación, en ambos casos, de la Dirección facultativa; el contratista entregará un ejemplar de dichos proyectos específicos a la entidad de control de calidad, que informará el mismo, y otro a la Dirección facultativa, a la que corresponderá autorizar su ejecución con carácter previo al inicio de los trabajos.

También serán de cuenta y a costa del contratista la gestión de los trámites precisos para la aprobación, pruebas preceptivas y obtención de los permisos pertinentes de autorización, de puesta en marcha, alta o legalización de todas las instalaciones y suministros.

Le corresponde así mismo la tramitación ante los organismos, administraciones y empresas competentes de las autorizaciones, permisos y licencias que requiera la ejecución de las obras y la ocupación, mantenimiento o reposición de las vías de comunicación y servicios afectados o cualquier otra actuación que exija la ejecución, así como el pago de los precios, tarifas o tributos correspondientes. No obstante, el pago de la tasa por la expedición de la licencia de obras y del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correrá a cargo de la Consejería, que facilitará la licencia al adjudicatario del contrato. En su caso, también corresponderá a la Administración el pago de la tasa por la expedición de la licencias de actividad y apertura, sin perjuicio de la obligación

del contratista de proporcionar la documentación e información necesarias para su solicitud y tramitación.

El adjudicatario está obligado a cumplir, al menos las condiciones salariales respecto de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

Cláusula 22. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

22.1. Régimen de pagos.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En su caso, el precio correspondiente a los elementos del contrato o unidades de obra contratados por el sistema de tanto alzado con precio cerrado será abonado mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes a que corresponda guarde con el total de la unidad o elemento de obra de que se trate.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo de treinta días desde el último día del periodo al que corresponda la certificación y deberá contener los datos correspondientes al DIR3 siguientes, de conformidad con lo establecido en el apartado D.2 del Cuadro Resumen:

- Órgano de contratación:
- Órgano destinatario de las facturas:
- Oficina contable (Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública):

La presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo al que corresponda la certificación, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro indicado, sin que la Administración haya aprobado la conformidad de la certificación de obra, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de

maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme al régimen y los límites previstos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, siempre que exista crédito para ello en la correspondiente anualidad.

22.2 Revisión de Precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado D.3 del Cuadro Resumen, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

Cláusula 23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

23.1. Disposiciones comunes

Las modificaciones del contrato no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hagan necesarias.

El contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en la ejecución del contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de que pudiera alcanzar a los funcionarios encargados de la inspección, comprobación y vigilancia de la prestación.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Asimismo, cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

Las modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 de la LCSP y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y artículo 102 del RGLCAP. Igualmente deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

No tendrán la consideración de modificaciones el exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial ni la inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

23.2. Modificaciones previstas

El órgano de contratación, por propia iniciativa o a instancia del adjudicatario, estará facultado para modificar el contrato en los supuestos y según las condiciones, alcance y límites establecidos en el apartado D.4 del Cuadro Resumen, sin que en ningún caso dichas

modificaciones puedan implicar, aislada o conjuntamente, una alteración en la cuantía del contrato que exceda del 20 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en los supuestos y según las condiciones, alcance y límites establecidos en el apartado D.4 del Cuadro Resumen, en la forma previstas en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará asimismo a lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP y 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a la LCSP.

En base al art. 204 de la LCSP se advierte de la posibilidad de modificación del contrato hasta un máximo del 20% del importe de adjudicación, cuando circunstancias ocultas en el terreno que no hayan podido ser tenidas en cuenta al tiempo de la redacción del proyecto por su carácter oculto respecto del proyecto que se pretende ejecutar, hiciera necesario esto, siempre que así se dispusiera por la Consejería de Sanidad. Deberá existir crédito adecuado y suficiente para su financiación, informe favorable de la dirección facultativa de las obras, y aprobación por el órgano de contratación. La modificación del contrato se realizaría en base a los precios unitarios y a sus descompuestos de proyecto, aplicando el porcentaje de baja correspondiente a la baja efectuada por el contratista en su oferta. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

23.3. Modificaciones no previstas

Excepcionalmente, cuando sea necesario por razones de interés público podrán introducirse modificaciones no previstas o que habiendo sido previstas según lo establecido en la cláusula 23.2 no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, cuando se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Antes de proceder a la modificación del contrato en estos supuestos, deberá darse audiencia al redactor del proyecto, si estas han sido preparadas por un tercero ajeno al órgano de contratación, para que, en un plazo no inferior a tres (3) días naturales, formule las consideraciones que tenga por conveniente. Asimismo, en el procedimiento que se instruya para la adopción del acuerdo de modificación del contrato, deberá darse audiencia al contratista.

Cláusula 24. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

24.1. Causas de resolución

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP.

Serán causas específicas de resolución del contrato las siguientes:

1ª. La desobediencia o inobservancia de las órdenes de la Dirección Facultativa o del Responsable del contrato.

La obediencia y observancia de las órdenes de la Dirección Facultativa y del Responsable del contrato constituye una obligación esencial del contrato a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución, las órdenes deben expresarse por escrito, a través del libro de órdenes o de cualquier otro medio que permita dejar constancia del contenido de la orden.

Bastará un solo acto de desobediencia o inobservancia cuando la conducta de la empresa o su personal sea intencionada; se apreciará intencionalidad cuando tras una inobservancia por negligencia no se dé cumplimiento a la orden en el menor plazo posible desde que se produzca el correspondiente requerimiento por parte de la Dirección facultativa o del Responsable del contrato.

Cuando la conducta de la empresa o de su personal no sea intencionada, sino negligente, la desobediencia o inobservancia deberán ser reiteradas. En este supuesto, la causa de resolución concurrirá aunque la empresa haya dado cumplimiento a las órdenes tras los correspondientes requerimientos. Se apreciará reiteración cuando la dirección facultativa o el Responsable del contrato hayan reiterado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres ocasiones durante el periodo de 6 meses.

2ª. El incurrir en causa de prohibición para contratar: Será causa de resolución el hecho de que, con posterioridad a la formalización del contrato, el contratista incurra en alguna de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas, en los términos previstos en los artículos 71 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.

3ª La suspensión de la ejecución de las obras sin autorización expresa.
La solicitud de autorización expresa a la Administración para la suspensión de la ejecución de las obras por parte del contratista constituye una obligación esencial del contrato a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP

El contratista sólo podrá suspender la ejecución de las obras sin autorización expresa de la Administración cuando obedezca a una orden de la Dirección facultativa que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, a la propia obra o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

4ª. El incumplimiento del plazo previsto en este pliego para la presentación del Plan de Seguridad y Salud.

Será causa de resolución el incumplimiento por parte del contratista del plazo previsto en este pliego para la presentación del Plan de Seguridad y Salud que impida el comienzo de las obras dentro del plazo máximo previsto a estos efectos, salvo que concurran otras causas no imputables al contratista que también impidan el inicio de las obras. A estos efectos, se atribuye al cumplimiento del indicado plazo de presentación el carácter de obligación contractual esencial.

5ª La inasistencia al acta de comprobación del replanteo.

24.2. Procedimiento.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 de la LCSP y 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

24.3. Efectos de la resolución.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP, en relación a los artículos 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiere constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en resolución motivada previa audiencia del contratista, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Administración.

Cláusula 25. PENALIDADES.

25.1. Penalidades por demora en la ejecución.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, previstas en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

25.2. Penalidades por incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso de la prestación, incumplimiento de la obligación referida a la documentación a entregar por parte del contratista con carácter previo a la recepción de la obra incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales o materiales o incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, el cumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales o materiales y el cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la UE, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones e derecho internacional medioambiental, social y laboral, en especial los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, constituyen obligaciones esenciales del contrato a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, en caso de:

- Incumplimiento parcial del contrato.
- Cumplimiento defectuoso de la prestación.
- Incumplimiento de la obligación referida a la documentación a entregar por parte del contratista con carácter previo a la recepción de la obra
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución señaladas en el presente Pliego.
- Incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales o materiales.
- Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la UE, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones e derecho internacional medioambiental, social y laboral, en especial los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

La cuantía de cada una de las penalidades no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superior el 50 % del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 10 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En todo caso cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 50 por ciento del presupuesto del contrato, se habrá de proceder a resolver el contrato.

25.3. Penalidades referidas al régimen de subcontratación.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad del 5 por ciento del importe del subcontrato, atendiendo al principio de proporcionalidad según la gravedad del incumplimiento cometido la misma penalidad será impuesta en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 217 de la LCSP.

25.4 . Procedimiento para la imposición de penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la Dirección facultativa, y previa audiencia del contratista; dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo. Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 26. RECEPCIÓN DEL CONTRATO MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.

26.1. Recepción.

A efectos de que se pueda practicar la recepción del contrato, el contratista deberá comunicar, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, a la dirección facultativa la fecha prevista para la terminación de las mismas.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción dentro

del mes siguiente a la terminación de la obra, o del plazo específico que se recoja en el apartado D.6 del Cuadro Resumen por razón de sus características.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el párrafo anterior concurrirá un representante de la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución de la obra, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Con anterioridad al acto formal de la recepción de la obra, el contratista entregará a la Administración toda la documentación técnica necesaria para tramitar las autorizaciones necesarias, en su caso, para la puesta en servicio de las instalaciones y las solicitudes de las altas de los diferentes suministros que fueran necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, en el momento de la recepción la empresa deberá hacer entrega de la siguiente documentación:

1. Una relación exhaustiva de las empresas suministradoras, subcontratistas e instaladoras que han participado en la ejecución de la obra, indicando el tipo y concepto de la intervención de las mismas.
2. Las instrucciones de uso y mantenimiento de los diferentes sistemas constructivos y de las instalaciones.
3. Los planos finales de la obra donde consten todas las instalaciones ejecutadas, detallando y especificando sus dimensiones, así como las llaves, válvulas, registros, etc.
4. La documentación relativa a la autorización, puesta en marcha, alta o legalización de todas las instalaciones y suministros.
5. Los proyectos específicos de todas las instalaciones.
6. Certificado, factura o documento equivalente que permita demostrar al contratista ante la dirección de obra, que los residuos de obra que exigen su tratamiento en gestor autorizado, lo han sido realmente, y que su destino final y tratamiento se ha efectuado en planta de gestor autorizado para el mismo. Dicho documento deberá ser emitido por el gestor correspondiente. En caso de presentar facturas, dichas facturas deberán venir acompañadas de la correspondiente carta de pago que justifique que las mismas han sido abonadas con anterioridad al acto de recepción de las obras.
7. Tres juegos de llaves de cada cerradura, con identificación de zonas, y, en caso de amaestramiento, el correspondiente plan o programa.

La documentación se presentará en papel en carpetas formato A-4, salvo los planos, que se facilitarán mediante una copia en papel en formato A-3 y otra en formato digital, extensión DWG. Los proyectos específicos se presentarán en formato papel, por duplicado, y en formato digital, extensión Pdf o, para los planos cuyo tamaño lo exija, Dwg.

Esta documentación se acompañará de una relación enumerada firmada por el contratista con el visto bueno del Director de la obra.

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020

Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

La Administración podrá acordar no dar curso a la certificación final hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones ni dar lugar a la suspensión o resolución del contrato por retraso en el pago.

La entrega de la documentación señalada constituye obligación esencial del contrato, a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

26.2. Medición general y certificación final.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el Director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto, en el plazo que se recoge en el apartado D.6 del Cuadro Resumen. A tal efecto, en el acta de recepción el Director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el Director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el Director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el Director de la obra.

El Director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final dentro de los diez días siguientes al término del plazo de un mes desde la recepción.

A la vista de la medición final y dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Cláusula 27. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el señalado en el apartado D.7 del cuadro resumen de características del contrato o, en su caso, el superior ofertado por el adjudicatario, y se computará a partir de la recepción de la obra, ya sea ésta parcial o total.

Durante este plazo de garantía (el mínimo que establece el presente pliego o el ofertado por el adjudicatario), éste responderá de cuantos desperfectos puedan advertirse en las obras de acuerdo con lo previsto en las prescripciones técnicas particulares del pliego y/o del proyecto y las instrucciones que reciba del Responsable del Contrato y/o Dirección de las Obras. En la documentación final de la obras se incorporan las garantías de las instalaciones, y los aspectos mínimos que deberán ser observados durante los plazos de la garantía y posteriores.

El contratista atenderá durante el plazo de garantía propuesto a las especificaciones y actuaciones que oferte o aquéllas que se derivan de las señaladas en el proyecto básico o de ejecución, en los proyectos específicos o documentación final de obra. Si voluntariamente o a requerimiento no reparase los desperfectos mencionados se hará por la administración contratante, con cargo a la garantía definitiva. Todos los gastos de conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en los pliegos y a las instrucciones que diere el responsable del contrato serán por cuenta del contratista.

Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra o empeoren las condiciones de la misma, se ejecutarán por la administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño, así el contratista está obligado no solo a la correcta ejecución de las obras, sino a la conservación de ésta a su costa, hasta el transcurso del plazo de garantía ofertado.

La responsabilidad del contratista por defectos que en las obras pudieran advertirse, se extiende al supuesto de que tales faltas se deban a una defectuosa construcción imputable al contratista, aunque estas hayan sido examinadas y encontradas conformes por la dirección facultativa o el responsable del contrato, inmediatamente después de su construcción o en cualquier otro momento dentro del periodo de garantía del contrato.

Durante el plazo de garantía, el contratista realizará a su costa los ajustes que deban realizarse en las instalaciones asegurando su correcto funcionamiento de forma inmediata, efectuándose en otro caso, a costa del contratista, por el órgano de contratación

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Cláusula 28. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

28.1. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2 b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando la adjudicación se realice a favor de una UTE creada específicamente para la ejecución del contrato, se permite la cesión de las participaciones de esa sociedad; el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual se requerirá la previa autorización de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirán los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato; no será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o se haya puesto en conocimiento del juzgado

competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

28.2. Subcontratación.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP; de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

El apartado D.8 del Cuadro Resumen señalará, en su caso, las tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas por el contratista principal, así como el porcentaje del importe de adjudicación que puede ser objeto de subcontratación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP; de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

La Dirección facultativa o cualquier representante del órgano de contratación podrán acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

La Administración comprobará, de conformidad con el artículo 217.2 de la LCSP, el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas que participen en el mismo siempre que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido

contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

La celebración de subcontratos por la empresa contratista estará sometido al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, así como al régimen de prohibiciones para contratar establecido en la citada Ley.

Cláusula 29. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego (como se indica, en su caso, en el apartado D.9 del Cuadro Resumen) o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de esa información o del superior que, en su caso, se indique en el apartado D.9 del Cuadro Resumen. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución Española y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Cláusula Adicional.

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:

Anexo I. Modelo de declaración responsable y oferta

Anexo II. Baremo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que habiendo remitido el presente Pliego a Informe del Servicio Jurídico, se ha emitido el Informe 125/2018.

Lo primero que cabe señalar es que, al recibirse un informe desfavorable, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad consideró oportuno elaborar un nuevo modelo de Pliego, adaptado al informe del Servicio Jurídico en los aspectos que se consideró pertinentes, remitiéndolo nuevamente al Servicio Jurídico con el fin de obtener, si así lo estimaban, un informe favorable al Pliego.

A este respecto, se emitió el Informe 178/2018 en el que la letrada concluye que no procede emitir nuevo informe sobre el Pliego, con independencia de que se hayan atendido o no sus consideraciones, por no tener el Informe del Servicio Jurídico carácter vinculante. Y ello a pesar de que la misma letrada, en la observación primera del Informe 125/2018, plantea que, si se cumple el requisito que expone, se puede recabar nuevo informe del Servicio Jurídico.

En consecuencia, ante la imposibilidad de obtener nuevo informe, resulta forzoso adaptar el presente Pliego al Informe 125/12018, lo que se hace en el siguiente sentido:

Respecto a la observación primera, se acepta su primer apartado, eliminando la referencia a Centro de Salud en el objeto del contrato.

Señala el informe, remitiéndose a informes anteriores del SJ (informes 35, 36 y 37) que un modelo de pliego ha de acotar suficientemente los aspectos esenciales del contrato, añadiendo además que el cuadro-resumen de características del contrato contendrá sólo lo característico e individual propio del contrato y no genérico de otros que, siendo de análoga naturaleza, pretendan acogerse al modelo de pliego, pues un modelo de pliego excesivamente general y abstracto no permitirá tener por cumplida la exigencia legal de informe jurídico y a la vez favorecerá un indeseable atisbo de fraude de ley.

Señala además, como los informes 35, 36 y 37, que el pliego – tipo examinado no contiene elementos que estima esenciales en la medida en que constituyen el auténtico núcleo regulador y régimen de fondo del contrato, en concreto: criterios de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, cuando no se exija clasificación; parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja; criterios de desempate de las ofertas; modificaciones del contrato; condiciones especiales de ejecución; criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego.

Pues bien, el letrado firmante de los informes 35, 36 y 37 basa en primer lugar sus argumentos en el informe 8/2001 de 3 de julio de 2001. este informe señala, como él dice, que los modelos de pliegos "constituyen una facilidad de tramitación que no pretende hurtar al informe del servicio jurídico aspectos esenciales del contrato", pero el informe 8/2001 añade en sus conclusiones que "sin que la existencia de modelos tipos de pliego pueda sustraer aspectos esenciales del contrato a dicho informe, de acuerdo, en cuanto a los aspectos concretos consultados, con lo consignado en el apartado 3 de las consideraciones"; pues bien, el referido apartado 3 de las consideraciones señala expresamente que "en relación con la solvencia de las empresas es evidente que el pliego tipo debe contener una remisión a los artículos 16 a 19 de la ley de contratos de las administraciones públicas...pudiendo quedar a la determinación de los pliegos de cláusulas particulares los concretos medios de acreditación que vayan a ser utilizados". por tanto, el propio informe 8/2001 admite que el modelo de pliego se limite a una remisión a los artículos legales reguladores de la solvencia (como se hace en el pliego examinado, cláusula 12.1), dejando a la determinación de los pliegos de cláusulas particulares los concretos medios de acreditación.

El informe 46/2001 de 30 de enero de 2002, al que también se refiere el letrado firmante de los informes 35, 36 y 37, a los que alude la letrada informante del presente, va aún más allá, ya que determina que no es necesario que los cuadros de características que acompañan a los modelos de pliegos sean objeto de informe de la asesoría jurídica o servicio jurídico, detallando los datos que se incluyen en los cuadros de características, y que el informe concluye que no es necesario que sean objeto de informe, entre los que cabe destacar por su concordancia con los que nos ocupan: criterios de adjudicación y solvencia económica, financiera y técnica.

El informe 8/2014 de 2 de abril de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, admite como anexos de los modelos de pliegos (y por tanto, como

elementos a concretar en cada pliego de cláusulas administrativas particulares) los criterios de desempate de las ofertas y la solvencia económica-financiera y técnica.

A este respecto, señalar que el Gobierno de Aragón ha aprobado pliegos tipo, en los que las características señaladas por nuestro letrado informante (solvencia, criterios de adjudicación, parámetros para considerar una oferta anormalmente baja, criterios de desempate, modificaciones, condiciones especiales de ejecución, restricciones a los lotes, modificación del contrato) quedan a la determinación del cuadro resumen o de los anexos, pliegos que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón ha informado favorablemente en los casos que le han sido sometidos (baste a modo de ejemplo, y sin ánimo de ser exhaustivos, algunos de los informes relativos a modelos de pliegos para contratación de obras: informe 15/18, 6/18, 5/17, 6/16, entre otros).

En la misma línea, señalar que numerosos poderes adjudicadores han aprobado pliegos tipo (algunos de ellos ya adaptados a la Ley 9/2017) en los que las características que el letrado considera elementos esenciales del contrato que han de figurar en su clausulado (tales como solvencia, criterios de adjudicación, modificaciones del contrato, e incluso en los adaptados a la ley vigente condiciones especiales de ejecución, criterios de desempate o parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja), quedan a la determinación del cuadro resumen o de los anexos. así, podemos señalar entre otros:

- Ayuntamiento de Madrid. modelos de pliegos informados favorablemente por la Dirección General de la Asesoría Jurídica y aprobados por decreto de 20/03/2018.

- Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. modelos de pliegos informados favorablemente por la Dirección de la Abogacía y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno.

- Comunidad Autónoma de Galicia. modelos de pliegos informados favorablemente por la Asesoría Jurídica General y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y aprobados por acuerdo de Consejo de Gobierno.

- Comunidad Autónoma de Andalucía. modelos de pliegos informados favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y recomendados por la Comisión Consultiva de Contratación Pública.

- Ayuntamiento de Gijón. modelos de pliegos aprobados por la Junta de Gobierno.

Por todo lo señalado, no se atiende a las consideraciones primera (en lo relativo a los lotes), cuarta, octava, novena y decimosegunda del informe 125/18.

En relación con la consideración segunda, se establece la norma reguladora de la estructura orgánica de la Consejería.

Se atiende a la consideración tercera.

Respecto a la observación quinta, no se atiende la misma, ya que se entiende que el carácter potestativo de la Mesa atribuido por el artículo 326 permite al órgano de contratación, en cada caso, decidir si procede o no la constitución de mesa. el informe 44/2018, al que alude la letrada, se emitió respecto a un pliego de cláusulas administrativas de un concreto expediente, por lo que puede estimarse razonable que se concrete en el mismo la constitución o no de Mesa, pero no lo parece respecto a un pliego tipo ya que, en función de diversos factores o circunstancias, el órgano de contratación podrá decidir, en cada licitación, si procede o no la constitución de Mesa. En ese sentido hay que entender la redacción del artículo 67.1 del RGLCAP, que habla de cada contrato de que se trate.

Configurada la constitución de la Mesa como potestativa (siguiendo lo dispuesto en el artículo 326 de la LCSP), en cada concreto procedimiento se determinará a quién procede valorar las ofertas. No entendemos por qué, en la observación quinta, la letrada afirma que el pliego parece haber optado por la valoración por el órgano de contratación con la colaboración de una unidad técnica.

En cuando a la observación sexta, no se comparte el criterio de la letrada de que aglutinar en un mismo pliego un procedimiento abierto y un simplificado abreviado pueda generar disfunciones. Las diferencias entre los dos procedimientos, establecidas por la Ley, son mínimas, y permiten regular ambos en un mismo pliego sin mayores dificultades. Así, hay que señalar a modo de ejemplo que en esta Consejería ya existe un Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio de limpieza, reservado a centros especiales de empleo y empresas de inserción, informado por el Servicio Jurídico y aprobado por esta Consejería, que aglutina ambos procedimientos de la misma forma que el presente, y con el cual ya se han adjudicado varios contratos sin ninguna dificultad.

Se añade la referencia a la documentación que deberá presentar el licitador en caso de resultar adjudicatario, redactada en los mismos términos que en otros Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados por esta Consejería.

Por lo que se refiere a la observación séptima, se añade la referencia al artículo 108 de la LCSP.

Respecto a la observación décima, se añade en la cláusula 16 la expresión "por los gastos en que hubieran incurrido".

En cuanto a la observación undécima, se suprime la referencia señalada por la letrada en la cláusula 21.4.

Asimismo, se configuran las condiciones especiales de ejecución como obligaciones contractuales esenciales a los efectos del artículo 211,f).

No se incluye la forma de acreditarla para no constreñir las facultades del órgano de contratación de comprobar su cumplimiento a través de cualquier documentación que considere

oportuna, además de que la redacción actual cumple escrupulosamente lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3/05/2018, que se limita a exigir su inclusión.

Respecto a la referencia al artículo 217 de la LCSP, ya figuraba en la cláusula 28.2. Se añade ahora una referencia en la cláusula 25.3 a las penalidades por su incumplimiento.

Se elimina la referencia al pago de los gastos de publicidad en la cláusula 21.11.

En cuanto a la observación decimotercera, no se atiende la misma, por considerar que la redacción contenida en el artículo 211 de la LCSP exige que, para resolver un contrato, se incluya en el Pliego la consideración de determinados incumplimientos como obligaciones contractuales esenciales, pero no que la resolución sea la única consecuencia posible para el incumplimiento. El artículo 202.3 también señala que la resolución sólo procederá si el incumplimiento se califica como obligación contractual esencial, pero no excluye la posibilidad de imponer penalidades.

Respecto a la observación decimocuarta, se modifica la redacción de la cláusula "Plazo de garantía", eliminando las referencias al mantenimiento. En el mismo sentido, se modifica la redacción del apartado 1.2 del Anexo II, Baremo.

En cuanto a la observación decimoquinta, Anexo I, no se modifica la Declaración Responsable en lo que respecta al consentimiento. Como ha transmitido el Servicio de Procesos Administrativos de la DGTIC, la Agencia Española de Protección de Datos ha considerado que el acceso a los documentos por parte de la Administración Pública correspondiente podría fundamentarse en el artículo 6.1.e) del RGPD, es decir, cuando el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, vinculado al hecho de que, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, como consta en la Guía sobre Protección de Datos y Administración Local publicada por la AEPD. Se considera que, en realidad, no es un consentimiento sino una autorización expresa, siendo artículo 28.2 de la Ley 39/2015 la base jurídica a la que se refiere el artículo 6.1 e del RGPD para no exigir consentimiento.

Respecto al apartado 1.3 anexo II, se atiende la misma incluyendo la forma de acreditar el criterio.

Por último, en cuanto al apartado 1.4 del Baremo, no se atiende la observación. Como señala la letrada, acreditación y certificación son dos cosas diferentes, en concreto "la acreditación es el proceso por el cual una autoridad técnica reconoce formalmente, que una organización es competente para efectuar actividades específicas de evaluación de la conformidad, mientras que la certificación es el procedimiento por el cual una tercera parte entrega un aseguramiento escrito que un producto, proceso, persona, sistema de gestión o servicio cumple con requisitos especificados". Pues bien, lo que se valora en este Modelo de Pliego son acreditaciones; tratándose de dos cosas diferentes, consideramos que queda claro lo que se valora, sin otorgar al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

Del mismo modo, de la redacción consideramos que queda claro que se valora cualquier acreditación en las materias señaladas, así que tampoco en este sentido se otorga libertad de decisión ilimitada al órgano de contratación.

Oviedo 25 de octubre de 2018

LA JEFA DEL SERVICIO
DE ASUNTOS GENERALES

Fdo: Nuria Serrano Rodríguez

PRINCIPADO DE ASTURIAS · CONSEJERÍA DE SANIDAD ·

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020

Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª....., con D.N.I. .. .., en nombre propio/ en representación de la empresa ....., con CIF ... , fax/correo electrónico....., en relación con el contrato de ....., DECLARO RESPONSABLEMENTE:

1º) Que, en su caso, el firmante de la declaración ostenta poder bastante para formular la oferta.

2º) Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona jurídica a la que represento, tiene personalidad jurídica, capacidad de obrar y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer su actividad.

3º) Que ni el firmante de la declaración ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4º) Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona jurídica a la que represento, posee la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en caso, la clasificación correspondiente, para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

5º) Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona jurídica a la que represento se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios personales y materiales detallados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con los perfiles exigidos.

Las siguientes declaraciones sólo afectan a las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

6º) Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, la empresa a la que represento recurre a las capacidades de otras entidades, disponiendo a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, que aportará a requerimiento del órgano de contratación.

7º) En el caso de que se trate de una empresa extranjera, que la empresa a que represento declara expresamente su voluntad de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

8º) En el caso de empresas que concurran en Unión Temporal de Empresas (UTE):

- ❑ Que la empresa a que represento se compromete a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato, con el siguiente porcentaje _____.

- ❑ Que todos los partícipes designan, durante la vigencia del contrato y para que ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el Órgano de Contratación a:

9º) En el caso de empresas vinculadas:

- ❑ Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- ❑ Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:
Empresas dependientes que concurren a la licitación:

Quedo enterado de lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Consejería de Sanidad comprobará que el firmante de la declaración, o, en su caso, la persona jurídica a la que representa, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, por lo que esta Consejería, **SALVO** que ejerza el derecho de **OPOSICIÓN** previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre acompañando al presente anexo el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, www.asturias.es, cuya ficha de servicio es la siguiente: 201600058.

Autorizaciones:

A que se le remitan las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de telefax/correo electrónico, quedando obligado a conformar la recepción por el mismo medio.

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020

Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

	Presupuesto total (IVA excluido)	Tipo e Importe IVA	Precio total (IVA incluido)

Notas importantes:
(En caso de existir más de un lote, detallar los datos para cada lote al que se licita).

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

- Asimismo, en relación con el **plazo de garantía** de la obra previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares de _____ oferta un plazo adicional de _____meses, por lo que el plazo total de garantía de la obra sería de _____ .
- En relación al **porcentaje de estabilidad de la plantilla con carácter indefinido** destinada a la ejecución del contrato asumo el compromiso de destinar al menos el %.
- En relación a las **acreditaciones en materia de calidad, sostenibilidad o ambiental** incorporo a la presenta oferta la presentación de (*indicar el número de acreditaciones presentadas*).

(Cumplimentar solo en caso de permitirse la subcontratación):

Asimismo, declara que tiene previsto subcontratar la parte del contrato consistente en ..... por importe de ..... (IVA excluido) a .... *(indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización).*

(Lugar, fecha y firma)

Fdo:

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020

Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

Anexo II. Baremo.

Criterios objetivos de 0 a 100 puntos

1.1) Proposición Económica (minoración del precio): De 0 a 70 puntos

1.2) Ampliación del plazo de garantía y actuaciones en las instalaciones. De 0 a 10 puntos.

1.3) Estabilidad de la plantilla con carácter indefinido destinada a la ejecución del contrato. De 0 a 15 puntos.

1.4) Acreditaciones en materia de calidad, sostenibilidad o ambiental. De 0 a 10 puntos

1.1) Criterio de valoración de la proposición económica:

La minoración del precio se valorará de 0 a 70 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica, y 0 puntos a aquella oferta que igualase el precio de licitación, valorando las ofertas restantes proporcionalmente al importe ofertado, según la fórmula:

siendo:

Puntos obtenidos por la oferta

Puntos máximos

Importe de licitación

Oferta presentada

Mejor oferta presentada

1.2) Ampliación del plazo de garantía y actuaciones en las instalaciones. De 0 a 10 puntos.

Se valorará el plazo de ampliación de garantía durante el cual se realizarán las actuaciones en las instalaciones, de forma que sea superior al mínimo de los doce meses señalado en el Pliego.

La oferta deberá presentarse en meses.

Se asignará la siguiente puntuación:

0,5 puntos cada seis meses adicionales con un máximo de 10 puntos.

(los tramos del plazo de garantía serán como mínimo de seis meses).

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020

Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

1.3) Estabilidad de la plantilla con carácter indefinido destinada a la ejecución del contrato. De 0 a 15 puntos

Se valorará la estabilidad en la plantilla destinada a la ejecución del contrato conforme a la siguiente puntuación:

Obtendrán 15 puntos cuando al menos el 90% de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato es indefinida.

Obtendrán 10 puntos cuando al menos el 70% de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato es indefinida.

Obtendrán 5 puntos cuando al menos el 50% de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato es indefinida.

Obtendrá 0 puntos la empresa en la que menos del 50% de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato es indefinida.

Para ello se deberá aportar una relación nominal individualizada de los trabajadores junto con una copia de su contrato de trabajo que permita identificar efectivamente que dichas personas forman parte de la plantilla indefinida de la empresa y que estarán adscritas a la ejecución del presente contrato.

1.4) Acreditaciones en materia de calidad, sostenibilidad o ambiental. De 0 a 10 puntos

Se valorará las acreditaciones en materia de calidad, sostenibilidad o ambiental conforme a la siguiente puntuación:

Obtendrán 5 puntos aquellos licitadores que presenten al menos una acreditación en materia de calidad, sostenibilidad o medioambiental.

Obtendrán 10 puntos aquellos licitadores que presenten más de dos acreditaciones en materia de calidad, sostenibilidad o medioambiental.

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020

Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional